

Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de abril de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 232, que aprueba la Resolución Nº 34—74—MC del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 232

CONSIDERANDO que la empresa “ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.” fué clasificada en la Categoría “C” mediante la Resolución Nº 8—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3422 del 27 de abril del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 34—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de marzo de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 34—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa “ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.”, clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 8—73—C, de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada en virtud del Decreto N° 3422 del 27 de abril del mismo año, para la producción de perfiles de aluminio en su primera etapa y para anodización de perfiles en una segunda etapa; ha pedido la inclusión de nuevos artículos en su clasificación para ser utilizados en el tratamiento de “abrilantado profundos” (bright-deep) y “anodizado” de los perfiles de aluminio, que corresponden a la segunda etapa de su proyecto.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 8—73—C.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 8—73—C. para incluir por el resto del período de la clasificación de la empresa "ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.", y en la misma proporción del 90%, los siguiente artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2	Toneladas ácido sulfúrico
6	Toneladas soda cáustica
4	Toneladas gluconato de sodio
1	Toneladas ácido nítrico
1	Toneladas trifosfato de sodio
100	Libras acetato de níquel
100	Libras dicromato potásico
100	Libras cloruro de níquel
100	Kgs. nitrato de plata
40	Toneladas ácido fosfórico
6	Toneladas ácido polifosfórico
35,000	Galones fuel oil
30	Libras anilina
5	Toneladas colorantes orgánico y pigmentos
100	Kgs. cloruro de estaño.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 3422.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3422 del 27 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 233, que aprueba la Resolución N° 26.—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 233

CONSIDERANDO que la empresa PEGORO INDUSTRIAL